

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN
j03lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto: Demanda ordinaria laboral.
Demandante: ANA CECILIA SULEZ VELASQUEZ
Accionado: COLPENSIONES – PORVENIR SA
Radicación: 2022-00097-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.1.187

La apoderada de la parte demandante presenta subsanación de la demanda que le fuere devuelta mediante Auto No. 660 del 3 de junio del año en curso. Revisada la misma se encuentra que reúne los requisitos consagrados en los artículos 25, 25A, 26 y siguientes del CPTSS, por lo que se procede a su admisión y se ordena la notificación de la misma a la parte demandada.

Por lo expuesto, el juzgado, **RESUELVE:**

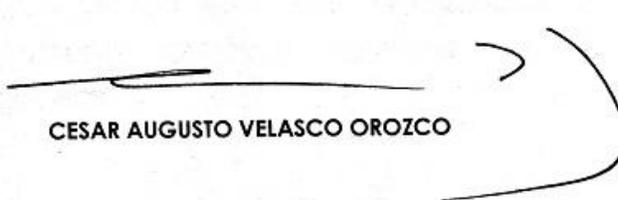
Primero.- ADMITIR la demanda ordinaria laboral interpuesta por ANA CECILIA SULEZ VELASQUEZ a través de apoderado judicial, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y el FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

Segundo. - CORRER traslado a las partes demandadas por el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente hábil a la fecha de notificación que de la demanda y de este auto se le haga; y de conformidad con el artículo 26 del CPTSS en concordancia con los Art. 612 y 627 del CGP, correr traslado al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

Tercero.- NOTIFICAR a las demandadas en la forma establecida en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN
j03lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co